



Roj: **STS 2882/2025 - ECLI:ES:TS:2025:2882**

Id Cendoj: **28079120012025100566**

Órgano: **Tribunal Supremo. Sala de lo Penal**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **25/06/2025**

Nº de Recurso: **914/2023**

Nº de Resolución: **580/2025**

Procedimiento: **Recurso de casación**

Ponente: **JAVIER HERNANDEZ GARCIA**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

Resoluciones del caso: **SJP, Alcalá de Henares, núm. 1, 16-05-2022 (proc. 56/2022),
[SAP M 18727/2022](#),
STS 2882/2025**

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 580/2025

Fecha de sentencia: 25/06/2025

Tipo de procedimiento: RECURSO CASACION

Número del procedimiento: 914/2023

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 24/06/2025

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Procedencia: Audiencia Provincial Madrid. sección N. 27

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Calvo Velasco

Transcrito por: IGC

Nota:

RECURSO CASACION núm.: 914/2023

Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Hernández García

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María del Carmen Calvo Velasco

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 580/2025

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Julián Sánchez Melgar

D. Antonio del Moral García

D.^a Carmen Lamela Díaz

D. Leopoldo Puente Segura

D. Javier Hernández García

En Madrid, a 25 de junio de 2025.

Esta sala ha visto el recurso de casación por infracción de ley número 914/2023, interpuesto por **D^a. Candelaria**, representada por la procuradora D^a. Georgina Sánchez Martín-Herradón, bajo la dirección letrada de D^a. Rocío Gutiérrez García, contra la sentencia n.º 751/2022 dictada el 20 de diciembre de 2022 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 27^a) que resuelve el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia num. 160/2022 de 16 de mayo, dictada por el Juzgado de lo Penal num. 1 de Alcalá de Henares en la causa PA 56/2022, procedente del Juzgado de Violencia de la Mujer n.º 1 de Coslada.

Interviene el **Ministerio Fiscal** y como parte recurrida **D. Antonio**, representado por la procuradora D^a. Covadonga González-Irún Rodríguez, bajo la dirección letrada de D^a. Marta García de Diego Pérez.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Javier Hernández García.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Violencia sobre la Mujer núm. 1 de Coslada incoó Diligencias Previas núm. 130/2021 por delito de quebrantamiento de medida cautelar y delito de amenazas, contra Antonio; una vez concluso lo remitió al Juzgado de lo Penal número 1 de Alcalá de Henares, (P.A. 56/2022) quien dictó Sentencia en fecha 16 de mayo de 2022 que contiene los siguientes **hechos probados**:

"ÚNICO.- El acusado, Antonio, mayor de edad, en cuanto nacido en Rumania el NUM000.1975, NIE NUM001 y con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, se le impuso por Auto de 15 de febrero de 2021 dictado por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer n.º 1 de Coslada, en las diligencias urgentes 68/2021, la prohibición de acercarse a menos de 1.000 metros a su ex pareja sentimental Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo y cualquier otro lugar que frecuente, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio o procedimiento, durante la tramitación de la presente causa. El mismo día 15 de febrero de 2021 se notificó al acusado la mentada resolución judicial con apercibimiento que el incumplimiento de las precitadas prohibiciones le harían incurrir en un delito de quebrantamiento de medida cautelar, imponiéndose, para garantizar el cumplimiento de la medida, la colocación al acusado en el tobillo derecho el dispositivo telemático de control, haciéndole entrega del TRACK correspondiente, con apercibimiento de las obligaciones que observar en cuanto al adecuado mantenimiento del mismo, y la responsabilidad penal en la que puede incurrir para el caso de incumplimiento.

En el momento de la instalación del dispositivo se entregó al acusado una guía de usuario y se le explicó el funcionamiento del sistema.

El acusado, pese a conocer sobradamente sus obligaciones y las consecuencias de la falta de asunción de las mismas respecto al dispositivo GPS, provocó las siguientes INCIDENCIAS:

A) Descarga de batería de dispositivo de localización del acusado, el día 22.3.2021 desde las 03.59 h hasta las 04.50.

B) Entrada en la zona de exclusión móvil, el día mismo 22.3.2021 con entrada a las 11.14 h y salida a las 12.00h; el día 13.4.2021, con entrada a las 08.55 h y salida a las 09.29 h; el día 27.4.2021, con entrada a las 09.32h y salida a las 09.55h; el día 3.5.2021, con entrada el día 11,35h y salida a las 12.55h; el día 6.6.2021 con entrada a las 20.51 h y salida a las 21.37 h; el día 7.6.2021, con entrada a las 09.38h y salida a las 12.33 h; el día 13.6.2021 con entrada a las 16.25 h y salida a las 16.46h y con entrada a las 20.41 y salida a las 22.46 h; el día 15.6.2021 con entrada a las 19.33 h y salida a las 20.06 h; el día 16.6.2021, con entrada a las 16,53h y salida a las 18.22 horas; el día 23-06-2021 con entrada a las 11,45 h y salida a las 12.06 h; el día 24.6.2021 con entrada a las 15.45 h y salida a las 17.22 h; el día 25.6.2021 con entrada a las 19.09h y salida a las 19.55h.

C.- El acusado el día 16 de junio de 2021, con conocimiento de la prohibición que pesaba sobre él, se acercó a Candelaria que estaba tomando un café con un amigo, Miguel, cerca de la parada de Renfe " la Rambla" dentro del término municipal de Coslada, y el acusado le dijo, con ánimo de amedrentarla " *ya te pillaré, Dios está en todas partes*" y le hizo un ademán de cortarle el cuello, que vio asimismo Miguel."

SEGUNDO.- Juzgado de lo Penal que dictó el siguiente pronunciamiento:

"Que debo condenar y condeno a Antonio como autor responsable criminalmente de los siguientes delitos imponiéndole las siguientes penas:

1.- De un delito de quebrantamiento de continuado de medida *cautelar 468.2 y 74 del CP*, procede imponer la pena en el mínimo de su mitad superior, es decir, NUEVE MESES DE PRISIÓN y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena del art. 56 del CP.

2.- De un delito de quebrantamiento de medida cautelar del artículo 468.3 CP, procede imponer la pena mínima de SIES MESES DE MULTA con una cuota diaria de 6 euros, con responsabilidad personal para el caso de incumplimiento del artículo 53 del CP.

3.- De un el delito de amenazas en el ámbito familiar del art. 171.4 y 5 del CP, asimismo la pena mínima NUEVE MESES DE PRISIÓN, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante la condena privación del derecho a la tenencia y porte de armas por 2 años, así como prohibición de aproximarse a menos de 1.000 metros a Candelaria, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro frecuentado por la misma, y prohibición de comunicarse con ella en persona, por carta, teléfono, SMS, whatssap, Internet, o por cualquier otro medio, directo o indirecto, ambas por tiempo de UN AÑO Y NUEVE MESES. (art. 39, 57.2 y 48.2 del cp).

Corresponde al penado abonar las costas del procedimiento.

Notifíquese al Ministerio Fiscal y a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que se interpondrá, en su caso, ante este Juzgado en el plazo de DIEZ DÍAS desde su notificación y del que conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Central de Penados y Rebeldes."

TERCERO.- Contra la anterior sentencia se interpuso recurso de apelación por la representación procesal de Antonio ; dictándose sentencia núm. 751/2022 por la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 27ª) en fecha 20 de diciembre de 2022, en el Rollo de Apelación P.A. núm. 1662/2022, con lo siguientes **hechos probados**:

"Se aceptan y se dan por reproducidos los de la sentencia apelada salvo el apartado C) que queda redactado en los siguientes términos:

"No ha quedado probado que el acusado el día 16 de junio de 2021, con conocimiento de la prohibición que pesaba sobre él, se acercara a Candelaria que estaba tomando un café con un amigo, Miguel, cerca de la parada de Renfe "La Rambla" dentro del término municipal de Coslada, y le dijera, con ánimo de amedrentarla "ya te pillaré, Dios está en todas partes", habiéndole un ademán de cortar el cuello, que pudiera ser visto por Miguel".

CUARTO.- Y con el siguiente fallo:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Antonio, frente a la sentencia nº 160/2022 de fecha 16 de mayo de 2022, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Alcalá de Henares, en el Juicio procedimiento abreviado 56/2022, y en consecuencia absolvemos al recurrente de los delitos de quebrantamiento continuado de medida cautelar del art.468.2 y 74 del Código penal, de quebrantamiento de medida cautelar del art.468.3 del Código penal y de amenazas en el ámbito familiar del art.171.4 y 5 del Código penal, por los que fue condenado, con declaración de oficio de las costas de esta segunda instancia.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe interponer recurso de casación únicamente por infracción de ley del motivo previsto en el número 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que habrá de prepararse en la forma prevista en

los artículos 854 y 855 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dentro de los cinco días siguientes a su última notificación.."

QUINTO.- Notificada en forma la anterior resolución a las partes personadas, se preparó recurso de casación por la representación procesal de Dª. Candelaria que se tuvo por anunciado, remitiéndose a esta Sala Segunda del Tribunal Supremo las certificaciones necesarias para su sustanciación y resolución, formándose el correspondiente rollo y formalizándose el recurso.

SEXTO.- Formado en este Tribunal el correspondiente rollo, la recurrente formalizó el recurso alegando el siguiente **motivo de casación**:

Motivo único.- Por infracción de Ley del art. 849.1 en relación a la indebida aplicación al supuesto que nos ocupa de los artículos 468.2, 468.3 y 171.4 y 5 del Código Penal.

SÉPTIMO.- Conferido traslado para instrucción, el Ministerio Fiscal solicita la inadmisión del recurso. La Sala lo admitió a trámite quedando conclusos los autos para señalamiento de fallo cuando por turno correspondiera.

OCTAVO.- Evacuado el traslado conferido, se celebró la votación y deliberación prevenida el día 24 de junio de 2025.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO MOTIVO, AL AMPARO DEL ARTÍCULO 849.1º LECRIM , POR INFRACCIÓN DE LEY: INDEBIDA INAPLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 468.2 Y 171.4 Y 5, TODOS ELLOS, CP

1. La recurrente combate la decisión absolutoria de la Audiencia. Considera que la prueba practicada acredita que el acusado se introdujo conscientemente durante varios días y a varias horas en la zona de exclusión móvil a la que tenía prohibido acceder lo que patentiza la existencia del dolo reclamado por el tipo de quebrantamiento del artículo 468.2 CP. Atendida la infinidad de incidencias acreditadas no es posible, afirma, excluir, como hace la Audiencia, la intención de quebrantar la medida impuesta. Y con relación al delito de amenazas, que también fue objeto de acusación, su prueba viene de la mano de la clara y reiterada declaración de la recurrente. No es admisible, sostiene la recurrente, que la sentencia recurrida descarte su valor probatorio sin identificar razón alguna que permita dudar de su consistencia. En consecuencia, procede, casando la de la Audiencia, dictar sentencia rehabilitando el fallo condenatorio de la instancia.

2. El motivo no puede prosperar.

Como es bien sabido, el recurso previsto en el artículo 847.1º b) LECrim, limita el espectro de la revisión casacional al motivo por infracción de ley del artículo 849.1º LECrim. Cuyo alcance, como precisábamos en la STS 85/2022, de 9 de marzo, "contempla exclusivamente las normas que definen los tipos penales u otras disposiciones normativas llamadas a conformar una conducta delictiva (así acontece con las llamadas normas penales en blanco o con aquellas otras disposiciones que fundamentan la presunta vulneración de un precepto contenido en el Código Penal o en una ley especial de dicha naturaleza). Cuando se alude a otra norma del mismo carácter no se piensa en normas penales, sino en normas sustantivas. Quedan así excluidas las disposiciones de carácter procesal".

El estrecho margen casacional exige formular el motivo desde los hechos declarados probados en la sentencia recurrida. Estos son el punto de partida del razonamiento decisorio. El primer y fundamental elemento de la precomprensión necesaria para la identificación e interpretación de la norma aplicable al caso, delimitando, por ello, el campo de juego en el que puede operar el motivo. En consecuencia, no puede utilizarse para pretender reelaborar o ajustar los hechos declarados probados a las exigencias de tipicidad que, en los términos del gravamen normativo, se identifiquen.

3. Partiendo de lo anterior, la cuestión que, con carácter previo, se suscita es la de determinar sobre qué realidad fáctica opera el motivo formulado por la recurrente.

Su respuesta presenta alguna dificultad.

La fórmula empleada por la Audiencia en el correspondiente apartado de *hechos probados* de la sentencia admite los así declarados por el Juzgado de lo Penal, excepto los paragrafeados bajo la letra C) que expresamente considera no probados.

En consecuencia, parece que además de los subhechos que se recogen en el párrafo b) de la sentencia de instancia, la Audiencia también considera hecho probado el contenido del párrafo precedente fijado en la sentencia de instancia: " *que el acusado, pese a conocer sobradamente sus obligaciones y las consecuencias, provocó las siguientes incidencias*". Fórmula que, ciertamente, parece sugerir la presencia de dolo en las entradas en la zona de exclusión móvil marcadas por el dispositivo GPS que portaba el acusado y registradas en el sistema COMETA. Lo que prestaría sostén, al menos parcial, a la pretensión revocatoria pues el gravamen tendría una marcada naturaleza normativa.

4. Sin embargo, como hemos mantenido de forma reiterada, cuando se conozca de un recurso, y siempre, y exclusivamente, en beneficio de la persona acusada, el *hecho probado* debe extenderse, también, a aquellos *hechos favorables* que, en términos suficientemente asertivos, puedan identificarse integrados en la fundamentación jurídica. Siendo el *hecho global* resultante de esta operación heterointegrativa a favor de reo del que debe partirse para analizar los gravámenes por infracción de ley -vid. SSTs 618/2022, de 22 de abril; 761/2022, de 15 de septiembre, 240/2023, de 30 de marzo; 1195/2024, de 11 de marzo-.

5. Pues bien, en la fundamentación de la sentencia el tribunal de apelación, a la luz de los datos que arroja el cuadro de prueba, concluye sobre la ausencia de prueba suficiente para considerar acreditado que el acusado quebrantó de forma voluntaria y consciente la prohibición de aproximación a la Sra. Candelaria .



6. De dicho razonamiento probatorio se decanta un claro hecho negativo -la inexistencia de voluntad quebrantadora- que, ciertamente, debería haberse reflejado en el correspondiente apartado de "hechos probados", pero que, en todo caso, y pese a su ubicación en la fundamentación jurídica, impide la subsunción pretendida.

7. La sentencia de apelación *volatiza* el tipo subjetivo del artículo 468.2 CP, reconfigurando el hecho probado, y lo que la recurrente pretende es, precisamente, lo que esta vía casacional prohíbe: reconstruirlo de nuevo conforme a los términos de la acusación formulada.

CLÁUSULA DE COSTAS

8. Tal como previene el artículo 901 LECrim, procede la condena en costas de la recurrente.

FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

No haber lugar al recurso de casación interpuesto por la representación de la Sra. Candelaria contra la sentencia de 20 de diciembre de 2022 de la Audiencia Provincial de Madrid (Sección 27ª).

Condenamos a la recurrente al pago de las costas judiciales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente no cabe recurso, e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.